

LEY VIII – N.º 110

MES DE LA AGROECOLOGÍA

ARTÍCULO 1.- Se instituye a septiembre de cada año como el Mes de la Agroecología, a fin de contribuir a la visibilización y difusión de los valores presentes en esta disciplina, como paradigma de la producción sostenible en equilibrio con el ambiente.

ARTÍCULO 2.- En el marco de lo instituido en el artículo 1, la autoridad de aplicación, conjuntamente con los organismos municipales competentes, debe:

- 1) llevar adelante campañas de difusión específicas respecto a las prácticas de la agroecología e informar sobre la importancia de sus beneficios ambientales, sociales y económicos;
- 2) organizar capacitaciones sobre prácticas agroecológicas para productores agropecuarios;
- 3) articular acciones entre el sector público, privado y organizaciones sociales con el objetivo de construir sistemas alimentarios más sostenibles, justos y equitativos;
- 4) implementar acciones integradas y articuladas con programas existentes para el fomento de la producción agroecológica.

ARTÍCULO 3.- Es autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar, que queda facultada a dictar la normativa complementaria y necesaria para la aplicación de esta norma.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.